



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 759
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00503 00
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **BYRON OSVALDO RAMOS FLÓREZ** en contra de **SONIA YANET GONZÁLEZ HENAO**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Aclarará el poder y las pretensiones de la demanda indicando que se trata de un proceso Verbal de Divorcio, pues de la lectura de los anexos no se vislumbra que las nupcias hubieran sido de índole religioso.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas a ella, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º.
3. Indicará la dirección física del apoderado demandante.

La demanda deberá presentarla nuevamente integrada con todos los requisitos que se refieren.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

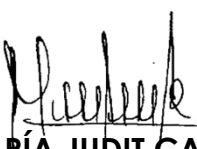
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal instauró **BYRON OSVALDO RAMOS FLÓREZ** en contra de **SONIA YANET GONZÁLEZ HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **167 fijados** hoy 03 de OCTUBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79af3d794623441a77c0e9737546da08f1d7605a4662fc7cb14ddbcd536400ed**
Documento generado en 30/09/2022 07:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>